

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE
LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN,
LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS Y
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA**

Nosotros, **ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO**, mayor de edad, casado, Doctor en Derecho Administrativo, hondureño, con documento nacional de identificación N.º **1501-1948-00585** y de este domicilio, actuando en mi condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN** (en adelante, “**STLCC**”), según consta en el Acuerdo de Nombramiento N.º **299-2022**, teniendo dicha institución su sede en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras; **FRANCISCO JOSÉ HERRERA ALVARADO**, mayor de edad, casado, Médico especialista en Anatomía Patológica, hondureño, con documento nacional de identificación N.º **0801-1953-04220** y de este domicilio, actuando en mi condición de **RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS** (en adelante, “**UNAH**”), según consta en el Acuerdo de Nombramiento N.º **012-2017-JDU-UNAH** de la Junta de Dirección Universitaria, institución con sede en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras; y **MARLON BREVÉ REYES**, mayor de edad, casado, Doctor en Ingeniería Biológica y Agrícola, hondureño, con documento nacional de identificación N.º **0801-1964-02216** y de este domicilio, actuando en mi condición de **RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA** (en adelante, “**UNITEC**”), institución con sede en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

DECLARACIONES

CONSIDERANDO: Que la STLCC es una Secretaría de Estado perteneciente al Poder Ejecutivo, constituida mediante el Decreto Ejecutivo PCM-05-2022, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N.º 35,892 del seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO: Que la STLCC es la Secretaría de Estado encargada de lo concerniente al diseño, promoción, coordinación, supervisión y evaluación de las políticas y estrategias anticorrupción relacionadas con la transparencia, prevención y rendición de cuentas en Honduras.

CONSIDERANDO: Que la UNAH, de conformidad con el artículo 160 de la Constitución de la República de Honduras, es una institución autónoma del Estado, que cuenta con personalidad jurídica y goza de exclusividad para organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la UNAH tiene como prioridad el fortalecimiento de la docencia, la gestión del conocimiento y la vinculación universidad-sociedad, siendo su fin principal el fomentar el desarrollo de la educación superior en beneficio de la sociedad, formando profesionales del más alto nivel académico, cívico y ético, contribuyendo a su transformación y desarrollo sostenible.

CONSIDERANDO: Que UNITEC es una institución que es privada, autónoma, apolítica, sin fines de lucro y perteneciente a la "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN Y FOMENTO DE LA INICIATIVA EMPRESARIAL (FUNDAEMPRESA)", una Asociación Civil sin fines de lucro cuya personalidad jurídica fue otorgada por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia según resolución 203-91 de fecha veintiséis (26) de Diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) y que fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha tres (3) de Abril de mil novecientos noventa y dos (1992); estando autorizada para operar como Centro de Educación Superior según Acuerdo número dos (2) del Acta Cuatrocientos Ochenta (480) del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras de fecha diecisiete (17) de Diciembre de mil novecientos ochenta y seis (1986).

CONSIDERANDO: Que coincidimos en considerar a la corrupción y la impunidad como enemigas de la democracia y la confianza de los ciudadanos en las instituciones del Estado, lo que crea un impacto negativo en el goce de los derechos humanos y el desarrollo sostenible de la población en Honduras.

CONSIDERANDO: Que las instituciones a las que representamos reconocen el esfuerzo que ha venido realizando el Gobierno de Honduras en la implementación de acciones que promueven la creación de instancias propiciadas por entidades cuya naturaleza es la lucha contra la corrupción y la impunidad, en aras del fortalecimiento de la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana como ejes transversales de la gestión gubernamental.

POR TANTO: Encontrándonos comprometidos con el pueblo de Honduras y debidamente facultados en virtud de nuestra investidura y en nombre de las instituciones que representamos, **ACORDAMOS** suscribir el presente "**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA**", al tenor de los términos que se establecen a continuación:

TÉRMINOS Y CONDICIONES

CLÁUSULA PRIMERA: PROPÓSITO. El propósito general del presente convenio marco es mantener las relaciones interinstitucionales para fortalecer y cooperar en áreas de la educación formal y no formal, investigación, vinculación con la sociedad y demás asuntos de interés mutuo; con el fin de potenciar la generación, transferencia y aplicación del conocimiento científico que estará disponible a la sociedad nacional e internacional.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO. El presente convenio tiene como objetivo articular esfuerzos para establecer programas, proyectos y/o actividades en conjunto para adelantar en temas de interés mutuo.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. La colaboración deberá desarrollarse en el marco de este convenio, de conformidad con convenios específicos y/o acuerdos de ejecución o los instrumentos que se consideren pertinentes; los que definirán claramente las actividades, sus características y condiciones de participación que habrán de ser aprobadas por las partes, y estarán bajo las normas y competencias internas de cada una de estas. Quedando establecido que los convenios y acuerdos específicos de ejecución son parte integral de este convenio.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES. Para alcanzar el objetivo del presente convenio, tanto la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y la Universidad Tecnológica Centroamericana, en la medida de lo posible, se comprometen a desarrollar su cooperación, identificación de fuentes y negociación conjunta de financiamiento dentro del marco de los estatutos internos de cada una de las partes. Este convenio no supone ningún compromiso económico para ninguna de las tres instituciones firmantes, más lo propuesto en los acuerdos específicos de ejecución o los instrumentos que consideren las partes.

CLÁUSULA QUINTA: ÓRGANO MÁXIMO DE DECISIÓN. A través de este acápite se crea el órgano máximo de decisión, el cual estará conformado por tres (03) propietarios, siendo estos las partes firmantes del presente convenio; y, en caso de ausencia, los representarán sus respectivos suplentes, quienes son los enlaces que se establecen en la cláusula novena de este instrumento. Este órgano será el encargado de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todo lo relativo al presente convenio, para procurar su eficacia y viabilidad. Asimismo, podrá establecer otras funciones que considere pertinentes, tales como: proponer buenas prácticas, dirimir los conflictos que se susciten en la aplicación del presente convenio, identificar oportunidades de cooperación, entre otras.

Queda acordado entre las partes que el día de la firma del presente documento se hará la juramentación de los miembros propietarios y suplentes de este órgano y se procederá a definir la política de trabajo del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES. La implementación de toda actividad acordada dependerá de la disponibilidad de fondos, personal, espacio, instalaciones, equipo y demás recursos de las tres partes. Las instituciones podrán prever en sus presupuestos los gastos que sean necesarios para desarrollar las actividades reguladas en los acuerdos específicos de ejecución, teniendo como prioridad:

- a) Diseño, creación e implementación del Observatorio Nacional de Transparencia y Anticorrupción;
- b) Elaboración y desarrollo de programas de formación, no formal, para la capacitación continua de *Altos Gobiernos*, a través de talleres, diplomados y especialidades;
- c) Elaboración y desarrollo de programas para la capacitación de gobiernos locales, a través de talleres y diplomados; y,
- d) Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento del objetivo del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: AUSENCIA DE EXCLUSIVIDAD. La suscripción del presente convenio no limita el derecho de las partes a firmar acuerdos similares con otras instituciones, organizaciones o entidades nacionales o extranjeras.

Las tres partes podrán contar con la colaboración de otros organismos, entidades, instituciones y empresas de carácter público o privado, nacional e internacional, que estén relacionadas con las actividades desarrolladas por las tres partes y cuya cooperación técnica o económica se considere de interés para las mismas.

CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Los convenios específicos, acuerdos de ejecución o los instrumentos que las partes consideren pertinentes, tendrán las cláusulas que sean necesarias de conformidad a la normativa y legislación aplicable, para regular lo relativo a la propiedad intelectual de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: ENLACES, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO. Se designarán enlaces para efectos de comunicación oficial entre las partes, y la gestión, ejecución y seguimiento del presente convenio y de los acuerdos específicos de ejecución que se desprenderán de este según los proyectos, programas y/o actividades que se determinen. Dichos enlaces serán los responsables directos de la firma de inicio del acuerdo específico de ejecución, quienes serán:

- a) El ingeniero **JORGE ARTURO REINA GARCÍA**, actuando en su condición de Director de Transparencia y Prevención de la Corrupción de la STLCC, en virtud del Acuerdo de Nombramiento N.º 034-2022; siendo su suplente el abogado **JUAN ALDAIR PORTILLO ÁLVAREZ**, quien se encuentra bajo contrato N.º SDT-019-2022;
- b) La máster **CARMEN JULIA FAJARDO**, actuando en su condición de Decana de la Facultad de Ciencias Sociales de la UNAH, según consta en el Acuerdo de Nombramiento N.º. 19-2021-JDU a.i-UNAH; y,

- c) La abogada **CLAUDIA MELISSA FLORES**, actuando en su condición de Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales de la UNITEC.

Las partes podrán acordar por escrito la designación de enlaces adicionales para actividades específicas, o reemplazar a los actuales.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En el entendido que el presente instrumento es suscrito de buena fe, en caso de suscitarse controversia alguna en torno a su implementación, interpretación, cumplimiento, terminación o cualquier otro asunto relacionado, las partes resolverán sus diferencias mediante arreglo directo o a través de una notificación por escrito manifiesta entre las tres partes y/o una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ÉTICA E INTEGRIDAD. Las partes nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- a) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma; y,
- b) Que durante la ejecución del presente convenio, nosotros, ni ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, realizará: a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (05) años a partir de la fecha de su firma, término prorrogable por acuerdo escrito entre las Partes.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

- a) Vencimiento del plazo pactado o de su prórroga;
- b) Mutuo consentimiento;
- c) Incumplimiento comprobado de cualquiera de los compromisos previstos en el presente convenio;
- d) Caso fortuito o fuerza mayor, debidamente calificado; y,
- e) Otras causales legales o reglamentarias.

Para dar por terminado el presente convenio, la parte que alegue una causal de terminación deberá entregar un aviso de terminación a la otra parte con treinta (30) días de anticipación a la fecha de efectiva terminación, en el cual establecerá la decisión de terminar el presente convenio y una relación detallada y fundamentada de la causal de terminación (de las causales

anteriormente establecidas) en que se apoye para dar por terminado el presente contrato. No obstante, e independientemente del motivo de la terminación, los programas, proyectos o actividades que se estén realizando al momento de la notificación, continuarán hasta su conclusión más inmediata.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DE LO NO PREVISTO: El presente convenio marco podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito y con treinta (30) días hábiles de anticipación, para realizar una reunión específica donde participen los signatarios o representantes de cada institución. Los acuerdos que emanen de las mismas deberán ser presentados por escrito y agregados a este documento a través de una adenda. Para ser válidos los cambios del presente convenio, tendrán que ser aprobados por las tres partes.

Las partes manifestamos haber leído íntegramente el presente convenio marco y estamos de acuerdo con las cláusulas que lo conforman. En consecuencia, lo aceptamos en su totalidad y por medio de este acto nos comprometemos a su fiel cumplimiento, suscribiéndolo en tres (03) ejemplares igualmente auténticos y del mismo contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes; firmando para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (18) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).


ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO
SECRETARIO DE ESTADO

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN**


FRANCISCO JOSÉ HERRERA
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS


MARLON BREVÉ REYES
RECTOR

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA